

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1355

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

ELECCIONES.—CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Molinero y dos vecinos más de Yanguas de Eresma, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Abril de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

1349

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

FERROCARRILES

Visto el expediente incoado en este Gobierno civil, sobre propuesta de imposición de una multa de 250 pesetas, a la Compañía de ferrocarriles del Norte, hecha por la Jefatura de la 1.^a División de ferrocarriles, por el fraccionamiento del tren 24 el día 28 de Octubre del año último, en el kilómetro 7,200 de la línea de Segovia a Medina.

Resultando que del expediente instruido y averiguaciones practicadas por la 1.^a División de ferrocarriles para depurar las causas que dieron lugar al fraccionamiento del tren 24 en el kilómetro 7,200 de la línea de Segovia a Medina, hecho que tuvo lugar el día 28 de Octubre del año último, dió por resultado que el dicho tren compuesto de nueve unidades con carga de 210

toneladas, remolcado por la máquina 3.011, se detuvo en el expresado kilómetro, donde fué fraccionado a petición del maquinista por fuerte patinaje en el indicado punto.

Resultando que el referido tren salió de Montanarés, a las cinco horas 11 minutos, con 16 minutos de retraso, llegando a Segovia con el primer corte y seis unidades a las seis horas 35 minutos, saliendo su máquina nuevamente de esta última estación a las seis horas 45 minutos, regresando con el segundo corte y tres unidades a las siete horas y 15 minutos.

Resultando que de haber estado dispuestos los areneros en buenas condiciones es difícil que no pudiera conducir la máquina las 210 toneladas que remolcaba, resultando por tanto responsable del accidente el maquinista, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 14 del Reglamento de maquinistas y fogoneros aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1881 y artículo 57 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles.

Resultando que por la referida falta se propuso a este Gobierno civil por la Jefatura de la 1.^a División la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del Norte, por considerarla responsable ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus agentes y que fueron originarios del accidente de que se trata.

Resultando que por la Dirección de la Compañía, en contestación a la comunicación en que por la Jefatura de la 1.^a División se la dió traslado de la propuesta, se manifiesta que el hecho es cierto y tal como lo describe la Jefatura de la 1.^a División, pero que la causa del fraccionamiento fué el fuerte patinaje que en el indicado punto llevaba el tren, debido a la densa niebla que cubría los carriles, a más de las condiciones del perfil y la circunstancia de circular el tren casi con el completo de su carga reglamentaria y que a pesar del buen funcionamiento de los areneros se comprende la justificación del fraccionamiento por el que se evitó se expusiera el tren a reacciones que pudieran dar lugar a un retraso mayor, razones por las cuales ruega sea desestimada la referida propuesta.

Resultando que pasa lo el expediente a informe de la Comisión provincial, esta Corporación le emitió en 19 de Febrero próximo pasado de acuerdo con lo propuesto por la 1.^a División.

Considerando que el accidente fué debido al descuido de los empleados

de la Compañía, en el cumplimiento de sus deberes y que según jurisprudencia sentada en la Real orden de 31 de Octubre de 1901, las Compañías de ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas cometidas por sus empleados y agentes.

Vistos el artículo 7.º de la Real orden de 19 de Noviembre de 1891, el 12 de la ley de Policía de ferrocarriles vigente y los 160 y 166 del Reglamento dictado para su ejecución; este Gobierno civil ha resuelto imponer a la Compañía de ferrocarriles del Norte, la multa de 250 pesetas por el accidente de que se trata, de acuerdo con lo propuesto por la 1.^a División y con lo informado por la Comisión provincial, cuya multa deberá hacer efectiva en este Gobierno civil en el papel de pagos correspondiente en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación, pudiendo dentro de este plazo recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil y previo el depósito a mi disposición del importe de la expresada multa.

Segovia, 16 de Abril de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

1353

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Julio Castro Bonet, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Santiuste de San Juan Bautista, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien declarar cesante a D. Braulio Rueda García, vecino de San Cristóbal de la Vega.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 15 de Abril 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

1357

Escuela Normal de Maestros de Segovia

Para cumplir lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 30 de Enero último, ha de proveerse en esta Normal una plaza de Ayudante de la asignatura de Religión y Moral, siendo condición de preferencia con arreglo a la Real orden de 4 de Octubre de 1916 el haber desempeñado cátedra de Religión en esta Escuela Nor-

mal, y, de no solicitarla alguno de ellos, lo podrá ser un Licenciado en Teología, a propuesta del Prelado de la Diócesis.

El plazo será de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta Oficial de Madrid*.

Segovia, 27 de Marzo de 1920.—El Director, Valentín Fuentes.

1361

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 30 del actual a las once del mismo y ante el Alcalde de Montenegro, se celebrará la subasta de tres maderas depositadas en el mismo, bajo el nuevo tipo de 91'46 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 17 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1351

Alcaldía de Villagonzalo de Coca

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Municipio, con el haber anual de setenta y cinco pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos, la cual se anuncia para su provisión en propiedad, para que en el término de quince días, a contar desde el día siguiente en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes las instancias en esta Secretaría municipal, bajo las condiciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión del día cuatro del actual; las cuales estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Villagonzalo de Coca, a 13 de Abril de 1920.—El Alcalde, Ciriaco Arroyo.

1352

Alcaldía de Aldea Real

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se encuentra vacante la plaza de Depositario de los fondos de este Municipio, con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán las instancias en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciendo presente que para tomar posesión del cargo, ha de haberse hecho un depósito en la Caja general a favor de este Ayuntamiento de cinco mil pesetas en papel del Estado.

Aldea Real, 13 de Abril de 1920.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

1344

RESUMEN del presupuesto de la misma por capítulos y artículos, votado para el año económico de 1920 a 1921.

Artículos	INGRESOS	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
Único.	Repartimiento	728.981'94	728.981'94
Único.	Beneficencia	23.206'56	23.206'56
Único.	Arbitrios especiales	9.775	9.775
2.º	Ingresos de contingente por moratorias	37.308'07	37.308'07
1.º	Reintegro de cantidades anticipadas	63.000	63.000
TOTAL GENERAL DE INGRESOS			862.271'57
GASTOS			
CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º	Gastos de la Diputación	7.500	
2.º	Personal de id.	88.263'37	
3.º	Material id.	8.350	104.113'37
CAPÍTULO 2.º—SERVICIOS GENERALES			
1.º	Quintas	4.950	
2.º	Bagajes	8.500	
4.º	Elecciones	1.500	14.950
CAPÍTULO 3.º—OBRAS OBLIGATORIAS			
1.º	Reparación y conservación de caminos	123.747'50	
2.º	Id. id. de fincas	1.750	125.497'50
CAPÍTULO 4.º—CARGAS			
1.º	Contribuciones y seguros	13.005	
2.º	Pensiones	28.734'13	
3.º	Contratos	500	
5.º	Deudas y Censos	25.776'69	68.015'82
CAPÍTULO 5.º—INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
1.º	Junta provincial	14.650	
2.º al 4.º	Institutos, Escuelas Normales e Inspección de escuelas	124.750	
6.º	Bibliotecas	1.587	
7.º	Museos	200	141.187
CAPÍTULO 6.º—BENEFICENCIA			
1.º	Atenciones generales	49.160	
2.º	Hospitales	10.000	
4.º al 6.º	Casas de Misericordia, Expósitos, Maternidad y Huérfanos	276.937'15	336.097'15
CAPÍTULO 7.º—CORRECCIÓN PÚBLICA			
Único.	Cárceles	31.090'25	31.090'25
CAPÍTULO 8.º—IMPREVISTOS			
Único.	Gastos imprevistos	8.000	8.000
CAPÍTULO 10.º—CARRETERAS			
1.º	Construcción de caminos vecinales	20.500	
2.º	Id. de carreteras provinciales	6.000	26.500
CAPÍTULO 12.º—OTROS GASTOS			
Único.	Gastos diversos	6.200	6.200
TOTAL GENERAL DE GASTOS			861.651'09
RESUMEN			
Total general de ingresos		862.271'57	862.271'57
Id. id. de gastos		861.651'09	861.651'09
SOBRANTE		620'48	620'48

Segovia, 28 de Marzo de 1920.—El Presidente, Mariano G. Bartolomé.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el artículo 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 3 de Febrero de 1877

1184

Ayuntamiento de Valverde del Majano

CONCEJALES

- D. Anastasio Ayuso Sevillano
- » Carlos Llorente Martín
- » Mariano Ayuso García
- » Fermín del Real Tabanera
- » Anastasio Tabanera Maroto
- » Simen Tabanera Herrero
- » Mariano García Llorente
- » Dionisio Ayuso del Real
- » Pantaleón Ayuso de Pablos

CONTRIBUYENTES

- D. Niceto Llorente García
- » Miguel del Real de Pablos
- » Juan Pérez Nogal-s
- » Paseual Tabanera Tabanera
- » Román del Real Llorente
- » Román Borregón García
- » Mariano Herranz Fernández
- » Mariano Herrero Sevillano
- » Esteban García Gil
- » Eugenio Cuervo Ayuso
- » Guillermo Llorente Santos
- » Agustín Tabanera Herrero
- » Domingo Illana Llorente
- » Ramón Tabanera Casas
- » Manuel Ubeda de Pablos
- » Alejandro del Real Herrero
- » Pedro Postigo Sanz
- » Benigno Llorente Herrero
- » Nicolás Gil Sevillano

- D. Segundo Llorente Palomo
- » Eusebio Llorente Sevillano
- » Eugenio Fernández Casado
- » Francisco Llorente Ayuso
- » Román Santos Llorente
- » Julián Llorente Martín
- » Marcos Illana Llorente
- » Vicente Sevillano Roldán
- » Gumersindo Llorente Casas
- » José de Pablos Llorente
- » Enrique Tabanera Tabanera
- » Mariano Tabanera Herrero
- » Juan Herrero Calle
- » Elías Llorente Llorente
- » Juan Hernangómez Lucía
- » Enrique Llorente Herrero
- » Fermín Ayuso Martín

Valverde del Majano, a 28 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Anastasio Ayuso.

1185

Ayuntamiento de La Matilla

CONCEJALES

- D. Gregorio García Benito
- » Antonio Alvaro Sanz
- » Víctor Rivera García
- » Pablo Benito de Benito
- » Benito Barrio Frutos
- » Teodoro Benito Barrio

CONTRIBUYENTES

- D. Lorenzo Velasco Gómez
- » Lino Benito Gómez
- » Pedro Santamaría Alvaro
- » Antonio Benito Santamaría
- » Marcelino Antonio Alvaro
- » Gregorio Alvaro Benito
- » Miguel Alvaro Gómez
- » Juan García Alvaro
- » León García Benito
- » Romualdo García Benito
- » Domingo García Rivera
- » Florentino Alvaro García
- » Juan Alvaro Benito
- » Feliciano García Barrio
- » Alfonso Matesanz Rivera
- » Ciriaco García Benito
- » Valentín García Frutos
- » Martín Alvaro García
- » Claudio Santamaría Alvaro
- » Blas García Benito
- » Joaquín Alvaro Barrio
- » Julián García Gutiérrez
- » Juan Antonio García y García
- » José Carrillo de Albornoz

La Matilla a 4 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Gregorio García.

1359

Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

1358

Alcaldía Constitucional de Aldealengua de Pedraza

Don Pedro Calvo Mardomingo, Alcalde Constitucional del mismo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de Marzo último, nombró por unanimidad Secretario en propiedad del mismo a D. Amador Ayuso García, sin que a pesar del tiempo transcurrido, se haya entablado recurso ante el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el art. 14 de Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, firmo el presente en Aldealengua de Pedraza, a quince de Abril de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Pedro Calvo.

1348

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CIRCULAR

Los Jueces municipales del partido en cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, se servirán remitir a este Juzgado, en el plazo de quince días, una certificación, en relación comprensiva de las inscripciones de adquisición, opción o recuperación de la nacionalidad española practicadas en sus respectivos registros civiles desde Agosto del año 1914 hasta la fecha: de la antigua nacionalidad del presunto inscripto, causa de la adquisición y trámites seguidos para obtenerla.

Al propio tiempo recuerdo a dichos Jueces municipales el puntual cumplimiento de las disposiciones legales sobre el particular: previniéndoles que en el caso de no haberse hecho ninguna adquisición de las expresadas, deberán remitir a este Juzgado certificación negativa, dentro del plazo expresado.

Segovia, 7 de Abril de 1920.—Vicente Crespo.—El Secretario de Gobierno, Julián Otero.

1350

Juzgado Instructor del Regimiento de Infantería de la Victoria,

núm. 76

Salamanca Rubio, Benito, hijo de Ignacio y de Gregoria, natural de Coca, Ayuntamiento de ídem, provincia de Segovia, de estado soltero, de oficio jornalero, de edad veintidós años, estatura un metro, quinientos cincuenta milímetros, domiciliado últimamente en Coca, procesado por la falta grave de desertión, con motivo de falta a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de Infantería de la Victoria, número setenta y seis, D. Benigno Santiño Tibarras, residente en San Ildefonso (Segovia); bajo apercibimiento de que a no efectuarlo, será declarado rebelde.

San Ildefonso, 15 de Abril de 1920.—Benigno Santiño.